

1. HECHOS CAUSANTES:

- a) Fallecimiento del cónyuge, pareja de hecho o familiar de primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días laborables cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días laborables, cuando sea en distinta localidad.
- b) En el caso de fallecimiento de familiar de segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de dos días laborables cuando se produzca en la misma localidad y de cuatro días laborables cuando sea en distinta localidad.

➤ **Sujetos del hecho causante:**

- Familiares de **primer y segundo grado** por consanguinidad o afinidad.

2. DESCRIPCIÓN:

Se trata de un permiso retribuido.

La **localidad** del fallecimiento debe entenderse de manera literal: localidad donde la persona ha fallecido según conste en el justificante del tanatorio, en el certificado médico o en el certificado de defunción,

Por **distinta localidad** se entiende aquella que es distinta a la del puesto de trabajo donde presta sus servicios y a la de su residencia habitual. Por tanto, es “misma localidad” si coincide con la localidad de residencia habitual o con la del puesto de trabajo.

2.1 Duración y cómputo de días:

Cónyuge o pareja de hecho; familiar de primer grado de consanguinidad o afinidad	3 días laborables cuando el deceso se produzca en la misma localidad. 5 días laborables cuando sea en distinta localidad
Familiar de 2º grado de consanguinidad o afinidad	2 días laborables cuando el deceso se produzca en la misma localidad 4 días laborables cuando sea en distinta localidad

El término día laborable debe asimilarse con día de trabajo, de modo que los sábados, domingos y festivos deben excluirse del cómputo del permiso, salvo en el supuesto de que este día le corresponda trabajar al empleado o a la empleada.

- El empleado público podrá optar por hacer uso del permiso el mismo día en que hubiera tenido lugar el óbito o el inmediatamente siguiente y los días de permiso habrán de disfrutarse en días laborables consecutivos, no es posible el disfrute discontinuo.
- Cuando la ausencia se produzca iniciada la jornada de trabajo, el cómputo de los días de permiso correspondientes comenzará a partir del día siguiente,

siempre que se haya realizado la mitad de la misma, considerándose como realizada la parte restante.

- Si el trabajador debiera incorporarse al trabajo dentro del periodo comprendido por la norma, tendrá derecho a disfrutar de los días que le resten, computados siempre de manera consecutiva desde el primer día laborable posterior al fallecimiento.
- Si durante el disfrute del permiso por hospitalización (o reposo, accidente o enfermedad grave) se produce el fallecimiento de otro sujeto causante, se extingue el permiso por hospitalización que se estaba disfrutando y el permiso por fallecimiento se inicia el primer día laborable inmediatamente posterior al día de extinción del referido permiso.

Finalizado el permiso de fallecimiento, si persistiera la hospitalización (o reposo, accidente o enfermedad grave), se podrá continuar con el citado permiso hasta la finalización de los días que resten.

3. TRAMITACIÓN Y REQUISITOS:

3.1 Solicitud

La solicitud del permiso se realizará en la solicitud oficial.

En caso de urgencia, bastará comunicación telefónica o por el medio más rápido posible a la Unidad o Servicio correspondiente, sin perjuicio de su posterior petición por escrito.

3.3 Requisitos.

Acreditación del fallecimiento: se aportará certificado del centro hospitalario o del tanatorio o certificado de defunción dentro de los quince días siguientes a la finalización del permiso.

Acreditación de parentesco: declaración responsable de parentesco o, según el caso, certificado de matrimonio, certificado de inscripción como pareja de hecho, libro de familia, etc.

En cualquier caso, si se presenta declaración responsable de parentesco, el órgano o servicio competente podrá solicitar la acreditación de dicho parentesco mediante la documentación pertinente.

3.4 Concesión del permiso.

Reglada.

El derecho al disfrute del permiso es de carácter inmediato al hecho causante con independencia del momento en el que se emita la resolución de concesión del permiso.

Plazo de resolución¹

Si la Gerencia no aceptara la justificación presentada, deberá dictar resolución denegatoria motivada y considerará los días laborales disfrutados como días de asuntos

¹ En la INTRODUCCIÓN DE LA GUÍA: El plazo de resolución es el mismo para todos los permisos, 3 meses, el previsto en el artículo 21.3 de *Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, salvo que se especifique un plazo diferente en el correspondiente apartado.

particulares (o de vacaciones, si éstos estuvieran agotados) o sus equivalentes horas como horas laborales pendientes.

4. EFECTOS:

Permiso retribuido.

El tiempo transcurrido durante el disfrute de este permiso se computará como de servicio efectivo a todos los efectos.